Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 18 de Noviembre de 2026

NO BAJAMOS LA GUARDIA

— 2026 —

Índice

- PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
- ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS
- AUTORIDADES FEDERALES
- AYUNTAMIENTOS

TOMO CLXIII
NÚMERO
152



Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

- **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.**

DIRECCIÓN GENERAL COMPRO NUEVO LEÓN. RESUMEN DE CONVOCATORIA DE SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA NACIONAL NÚMERO DGCNL-DC-SEIN-029/2026. ..... **4-5**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

- **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (ISSSTELEÓN).**

RESUMEN DE CONVOCATORIA PÚBLICA PRESENCIAL DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚMERO ISS-008/2026. ..... **6-7**

ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS.

- **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA NUEVO LEÓN.**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE RESUELVEN LOS ESCRITOS DE INTENCIÓN DE ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA E INDIRA KEMPIS MARTÍNEZ COMO ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO EN EL PROCESO ELECTORAL 2026-2027. ..... **8-33**

AUTORIDADES FEDERALES.

- **PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 23/2026. ..... **34-35**

TOMO CLXIII
NÚMERO
152

Periódico Oficial
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

AYUNTAMIENTOS.

- **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.**

SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA. CONVOCATORIA PÚBLICA NO. 01-2027. ..... **36-38**

- **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN.**

ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2026, SE CONVOCA A LA CIUDADANÍA PARA PARTICIPAR EN LA PROPUESTA PARA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARQUÍMETROS PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, N.L **39**

NL ADMINISTRACIÓN

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.
DIRECCIÓN GENERAL COMPRO NUEVO LEÓN.
DIRECCIÓN DE CONCURSOS.

RESUMEN DE CONVOCATORIA DE SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA NACIONAL.

El Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Dirección de Concursos de la Dirección General Compro Nuevo León de la Secretaría de Administración, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 18 apartado A fracción IV, 25 fracciones III, IV, V de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, artículo 24 fracción V, Transitorio Quinto, de conformidad con el Decreto por el que se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 11 de marzo de 2026, con fundamento en los artículos 14, 15, 25 fracción IV, 29 fracción I, 52 al 58 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación con el artículo 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2025, de acuerdo al Decreto Ejecutivo número 2-2026-Reconducción de la Ley de Egreso para el Estado de Nuevo León 2026, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 01 de enero de 2026, así como lo establecido en el artículo 1, 5, 55 fracción III, 59, 115 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en cumplimiento a la solicitud emitida por la Secretaría de Economía, **CONVOCA** a las personas físicas y morales a participar en la subasta publicada en el Periódico Oficial del Estado el día **18 de noviembre de 2026**, de conformidad con lo siguiente:

Número y objeto de la subasta	Fecha y Hora de Foro de Aclaraciones	Fecha Límite de Inscripción	Fecha y Hora de Apertura Técnica	Fecha y Hora de Fallo Técnico	Fecha y Hora de Apertura de Subasta	Fecha y Hora estimada para el Fallo Definitivo
Subasta Electrónica Inversa Nacional No. DGCNL-DC-SEIN-029/2026, servicio integral para producción, renta de equipo diverso, elaboración de diseño y decoración, para el desarrollo del evento "Mercado Hecho en Nuevo León: Navidad 2026", solicitado por la Secretaría de Economía.	**Inicio:** 23/11/2026 a las 08:00 Hrs. **Cierre:** 23/11/2026 a las 13:00 Hrs.	25/11/2026 a las 17:00 Hrs.	26/11/2026 a las 12:00 hrs.	27/11/2026 a las 12:00 hrs.	**Inicio:** 30/11/2026 a las 08:00 hrs. **Cierre:** 30/11/2026 a las 13:00 hrs.	30/11/2026 a las 16:00 hrs.

DESCRIPCIÓN BREVE DEL SERVICIO

Partida	Objeto	Precio de referencia (antes de IVA)	Diferencia mínima a cotizar entre las ofertas de los proveedores en el evento de Apertura de Subasta
1	Servicio integral para producción, renta de equipo diverso, elaboración de diseño y decoración, para el desarrollo del evento "Mercado Hecho en Nuevo León: Navidad 2026",, según ficha técnica.	$5,347,500.10	$10,000.00 (diez mil pesos M.N.)

NL ADMINISTRACIÓN

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Información General.

• Las bases tienen un costo de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), el cual deberán llevar a cabo en efectivo, cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León.

• Deberán realizar el pago de inscripción correspondiente, **darse de alta y formalizar su inscripción en el Portal de Subastas de Gobierno del Estado (http://subasta.nl.gob.mx) antes de las 17:00 hrs. del día que se estableció como fecha límite de inscripción de las subastas de referencia.** De no formalizar su inscripción en el citado portal de Gobierno del Estado, antes de la fecha y hora estipulada, **NO PODRÁN PARTICIPAR EN LA PRESENTE SUBASTA**.

• Los eventos de Apertura Técnica y Fallo Técnico se llevarán a cabo de forma presencial en la Sala de Juntas ubicada en la Biblioteca Central (Fray Servando Teresa de Mier) sita en la calle Gral. Zuazua No. 655 Sur, piso 4, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León. Cp. 64000.

• La descripción de los bienes y/o servicios, así como el detalle de las especificaciones, condiciones de entrega y forma de pago, se señalan dentro de la Convocatoria que contienen las Bases de la Subasta de referencia, las cuales se encuentran disponibles para consulta y descarga en la página del Sistema Electrónico de Compras Públicas del Estado, en el sitio: https://subasta.nl.gob.mx/monitoreosubastas.asp

• Ninguna de las condiciones establecidas en la convocatoria y bases de las presentes subastas, así como las proposiciones presentadas por los proveedores, no podrán ser negociadas.

Monterrey, Nuevo León, noviembre del 2026.
A T E N T A M E N T E. –
DIRECTOR DE CONCURSOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL
COMPRO NUEVO LEÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

LIC. ALEJANDRO LOZANO CRUZ.

ISSSTELEON

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Resumen de Convocatoria Pública Presencial
(Legislación Estatal)

El **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,** Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de su Dirección de Administración y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7 inciso A) fracción I 35, 36, 37, 49, 146 fracciones I, VII y XII, 165 fracciones II y IX y demás relativos de su propia Ley; así como con fundamento en el Acuerdo Delegatorio de Facultades, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el día 15 de septiembre de 2025; en el artículo 77 fracción IV de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2025, aplicable para el ejercicio fiscal 2026 en términos del Decreto Ejecutivo número 2-2026, mediante el cual se establece la Reconducción de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 de enero de 2026; en los artículos 1 fracción VI, 4, 5, 8, 25 fracción I, 27 tercer párrafo, 29 fracción III y último párrafo de dicho artículo, 31 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; así como en los artículos 1, 3, 5, 55, 62 y demás aplicables del Reglamento de dicha Ley; y con base en el Acuerdo de fecha 12 de Noviembre de 2015, emitido por el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Noviembre de 2015, mediante el cual se establece la utilización del método de Licitación Pública Presencial; **CONVOCA** a los interesados a participar en el siguiente procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO ISS-008/2026 PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS

Fecha de Inicio de compra de Bases	Costo de las Bases	Fecha Límite para Adquisición de Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Propuestas y Apertura de Propuestas Técnicas	Fallo Técnico y Apertura de Propuestas Económicas	Fecha estimada para el Acto de Fallo y Adjudicación
19/Nov/2026 08:30 a 14:00 horas	$10,000.00	25/Nov/2026 Hasta las 14:00 horas	25/Nov/2026 12:30 horas	03/Dic/2026 10:30 horas	08/Dic/2026 10:30 horas	10/Dic/2026 10:30 horas

	Descripción	Volumen
1	Prestación de Servicios Médicos Hospitalarios	Servicio hospitalario de tercer nivel de atención, en Monterrey y su área Metropolitana, que preste servicios de atención médica, quirúrgica hospitalaria y emergencias médicas de las especialidades de Pediatría, Ginecología y Obstetricia, Medicina Interna, Subespecialidades de Medicina Interna, Cirugía General, Subespecialidades Quirúrgicas y Cirugía Maxilofacial, así como los procedimientos de hemodinamia, descritos en la Ficha Técnica

Nota: La descripción de los bienes y/o servicios a licitar, así como las demás especificaciones, se señalan dentro de la convocatoria que contiene las bases del procedimiento de licitación.

I. VENTA Y CONSULTA DE LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE LAS LICITACIONES:
Es requisito indispensable para participar en los procesos de licitación, la compra de la convocatoria (bases) a participar. El pago podrá realizarse en efectivo o mediante cheque certificado o de caja en favor del ISSSTELEON, directamente en la Caja del Instituto (planta baja) ubicada en Mariano Matamoros número 319 Poniente, Centro de Monterrey, Nuevo León, a partir del día de la publicación del presente Resumen de Convocatoria, de **lunes a viernes en días hábiles, en un horario de 08:30 a 14:00 horas,** debiendo el licitante entregar *copia de la Constancia de Situación Fiscal vigente del licitante y de la identificación oficial de la persona que comparece*. Asimismo, simultáneamente se enviará el presente Resumen de Convocatoria para su Publicación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, a su vez, podrán consultar la convocatoria que contiene las bases del procedimiento de licitación, vía electrónica en la página del ISSSTELEON http://www.issteleon.gob.mx.

ISSSTELEON

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

II. REQUISITOS QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS INTERESADOS AL MOMENTO DE SU *REGISTRO*:
Los interesados deberán acudir a solicitar su *registro* en las oficinas de la Dirección Jurídica del ISSSTELEON, del **19 al 26 de noviembre de 2026,** ubicada en el cuarto piso de las Oficinas Administrativas, sito en Mariano Matamoros 319 Poniente, Centro de Monterrey, Nuevo León, los teléfonos 812 0209 411, 812 0209 419 y 812 0209 414, **en días hábiles, en un horario de 08:30 a 14:00 horas**, debiendo presentar la siguiente documentación:

- Copia del recibo de pago de la convocatoria que contiene las bases de la licitación a participar.
- Copia simple del registro vigente en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal. En caso de no presentar este requisito, sus proposiciones estarán condicionadas al registro en el Padrón a más tardar a la fecha del fallo correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- Copia de identificación oficial con fotografía del licitante y para el caso de personas morales, de su representante legal o apoderado
- Copia de identificación oficial con fotografía de la persona que realiza el registro.
- Constancia de situación fiscal vigente.

III. CONDICIONES GENERALES:

- El contrato objeto de adjudicación tendrá una vigencia de un año, iniciado el 01 de enero de 2027 para concluir el día 31 de diciembre del año 2027.
- **NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS CONVOCATORIAS, ASÍ COMO, DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES PODRÁN SER NEGOCIADAS.**
- El idioma en el que se deberán presentar las propuestas será español.
- La moneda en que deberá cotizarse la propuesta será en Moneda Nacional a dos decimales.
- No podrán participar dentro del procedimiento de contratación, aquellas personas físicas o morales que se encuentren en cualquiera de los supuestos establecidos en los artículos 37 y 95 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y artículo 38 de su Reglamento.
- La pena por incumplimiento será la que se establece en la convocatoria.

IV. LUGAR DONDE SE REALIZARÁN LOS EVENTOS:
Todos los eventos se realizarán en la Sala de Consejo del ISSSTELEON, ubicada en el 4° piso del Edificio Administrativo del Instituto, sito calle Mariano Matamoros número 319 Poniente, Centro de Monterrey, Nuevo León.

La convocante, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en sus propios presupuestos, programas base y previa opinión del Comité de Adquisiciones, emitirá un dictamen que servirá de fundamento para el fallo, mediante el cual se adjudicarán el bien y/o servicio requerido, al participante que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Instituto y que garantice satisfactoriamente los bienes y/o servicios objeto señalados en el presente Resumen de Convocatoria.

Monterrey, Nuevo León, noviembre 2026
A t e n t a m e n t e

LIC. JUAN ENRIQUE VILLARREAL SALAZAR
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN

IEEPCNL/CG/080/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE RESUELVEN LOS ESCRITOS DE INTENCIÓN DE ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA E INDIRA KEMPIS MARTÍNEZ COMO ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO EN EL PROCESO ELECTORAL 2026-2027.

Monterrey, Nuevo León; a 09 de noviembre de 2026.

Visto por resolver por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, el acuerdo que presenta la Dra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco, Consejera Presidenta de este organismo electoral, por el que se resuelven los escritos de intención de Adalberto Arturo Madero Quiroga e Indira Kempis Martínez como aspirantes a una candidatura independiente a la Gubernatura del Estado en el proceso electoral 2026-2027.

GLOSARIO	
Comisión de Organización:	Comisión de Organización, Prerrogativas y Partidos Políticos del *Instituto*.
Consejo General:	Consejo General del *Instituto*.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
Dirección de Organización:	Dirección de Organización y Estadística Electoral del *Instituto*.
Formato CI-1 Gubernatura	Escrito de intención para Aspirantes para la elección de Gubernatura.
Formato CI-2 Gubernatura:	Escrito para el caso de la elección de Gubernatura, por el cual se manifiesta bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos contenidos en el artículo 38 de la *Constitución Federal*; y 118, fracción V de la *Constitución Local*.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
LDNNANL:	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León.
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
Ley General:	Ley General de Partidos Políticos.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGDNNA:	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
Lineamientos:	Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para el proceso electoral 2026-2027.
Lineamientos de Verificación:	Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, que se requiere para el registro

1

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN

GLOSARIO

	de candidaturas independientes en los procesos electorales locales 2026-2027, mediante el uso de la aplicación móvil "Apoyo Ciudadano-INE"
OPLES	Organismos Públicos Locales
Portal Web:	Página de internet del *Instituto*
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SIERCI:	Sistema Estatal de Registro en línea para candidaturas independientes, durante el proceso electoral 2026-2027.
SINEX:	Sistema de Notificaciones Electrónicas del *Instituto*.
SNR:	Sistema Nacional de Registro de precandidaturas y candidaturas, así como de Aspirantes y Candidaturas Independientes, implementado por el *INE*.
Tribunal Local:	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

1. ANTECEDENTES

1.1. Aprobación del *SINEX*. El 25 de septiembre de 2017, el *Consejo General* de la otrora Comisión Estatal Electoral ahora *Instituto* mediante el acuerdo CEE/CG/36/2017, aprobó la implementación del uso del *SINEX* y el Manual Operativo de dicho sistema.

Posteriormente, el 01 de septiembre de 2020, la Secretaría Ejecutiva de la otrora Comisión Estatal Electoral ahora *Instituto* emitió el acuerdo relativo a las Reglas para las Notificaciones Electrónicas.

1.2. Reforma integral a la *Constitución Local*. El 01 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la *Constitución Local*[1], una de las reformas fue la modificación de la denominación de este organismo electoral que se llamaba Comisión Estatal Electoral para ser ahora *Instituto*.

El Artículo Transitorio Octavo indica que la otrora Comisión Estatal Electoral pasará a ser denominada *Instituto*, por lo que cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto al organismo autónomo antes citado deberá interpretarse utilizando la nueva denominación.

1.3. Reforma y adiciones a la *LGDNNA*. El 08 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *LGDNNA*, mediante el cual se creó el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

1.4. Reformas y adiciones a *la LDNNANL*. El 07 de noviembre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el Decreto 140, mediante el cual se

[1] Consultable en la dirección electrónica: http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00170925_000001.pdf

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN

incorpora un capítulo específico a la *LDNNANL* relativo a la creación del Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias.

1.5. Inicio del proceso electoral 2026-2027. El 15 de diciembre de 2025, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/046/2025, por el cual se estableció que el día 06 de octubre de 2026, se celebraría la primera sesión del *Instituto* para el proceso electoral 2026-2027.

1.6. Fechas de renuncia de militancia. El 06 de febrero de 2026, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/011/2026, mediante el cual se determinaron las fechas limites en las que las actuales Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos deberían haber renunciado a la militancia o, en su caso, desvincularse del partido político que los postuló para estar en posibilidad de reelegirse por otro diverso para el proceso electoral 2026-2027.

1.7. Facultad de atracción del *INE*. El 30 de julio de 2026, el Consejo General del *INE* aprobó el acuerdo INE/CG478/2026, por el cual ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2026-2027, estableciéndose para el estado de Nuevo León, el 10 de enero de 2027 para recabar apoyo de la ciudadanía y el 21 de enero de 2027 para conclusión del periodo de precampañas.

1.8. Calendario de coordinación. El 30 de julio de 2026, el Consejo General del *INE* aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo INE/CG480/2026, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2026-2027.

1.9. Difusión anticipada de los requisitos y documentación para las candidaturas independientes. El 04 de septiembre de 2026, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/044/2026 por el que se dieron a conocer de manera anticipada los requisitos y documentación que deberán reunir las personas interesadas en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente durante el proceso electoral 2026-2027.

1.10. Lista Nominal de Electores. El 14 de septiembre de 2026, la Secretaría Ejecutiva del *Instituto*, mediante oficio IEEPCNL/SE/DOYEE/0069/2026, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del *INE*, el estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a nivel distrito electoral local, municipal y a nivel sección con corte al 30 de septiembre de 2026.

Con motivo de lo anterior, en fecha 01 de octubre de 2026, se recibió el oficio INE/DERFE/STN/34186/2026 mediante el cual se adjuntó el estadístico del Padrón

Electoral y la Lista Nominal de Electores a nivel distrito electoral, municipal y a nivel sección con corte al 30 de septiembre de 2026.

1.11. Implementación del *SIERCI*. El 30 de septiembre de 2026, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/056/2026, por el que se resolvió sobre los Sistemas Estatales de Registro en línea para candidaturas independientes, así como para candidaturas de partidos políticos, y la emisión de los manuales operativos.

1.12. Acuerdos del *Consejo General.* El 05 de octubre de 2026, el *Consejo General* aprobó los acuerdos siguientes:

- IEEPCNL/CG/061/2026, por el que se emitieron los *Lineamientos.*
- IEEPCNL/CG/062/2026, por el que se emitieron las convocatorias para participar en las candidaturas independientes a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el proceso electoral local 2026-2027.

1.13. Sesión de instalación y apertura del proceso electoral 2026-2027. El 06 de octubre de 2026, el *Consejo General* celebró la primera sesión de instalación y apertura del periodo ordinario de actividad electoral 2026-2027.

1.14. Emisión de *Lineamientos de verificación*. El 29 de octubre de 2026, el Consejo General del *INE* aprobó el acuerdo INE/CG661/2026 mediante el cual se emitieron los *Lineamientos de verificación*, el cual contiene como documento anexo el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo de la Ciudadanía de las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes.

1.15. Topes de gastos de precampañas. El 29 de octubre de 2026, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/073/2026 relativo a los topes de gastos de las precampañas para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, así como la determinación del límite de erogaciones de las personas aspirantes a candidaturas independientes para el proceso electoral 2026-2027.

1.16. Recepción de escritos de intención. Los días 29 de octubre y 03 de noviembre de 2026 se recibieron, entre otros, dos escritos de intención de personas interesadas para registrarse como aspirantes a una candidatura independiente a la Gubernatura del Estado, tal y como se señala a continuación:

Escritos de intención recibidos			
No.	**Persona interesada**	**Fecha y hora de recepción**	**Modalidad de registro**
1	Adalberto Arturo Madero Quiroga	29 de octubre de 2026 a las 16:58 horas	Presencial

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN

2	Indira Kempis Martínez	03 de noviembre de 2026 a las 17:12 horas	Presencial

1.17. Acuerdo de prevención. El 01 de noviembre de 2026, la *Dirección de Organización*, con motivo de la verificación del escrito de intención presentado por el ciudadano Adalberto Arturo Madero Quiroga para registrarse como aspirante a una candidatura independiente a la Gubernatura del Estado, emitió el acuerdo de prevención correspondiente, en los términos siguientes:

No.	Persona interesada	Fecha y hora de notificación de acuerdo de la prevención	Fecha y hora de vencimiento del plazo de prevención
1	Adalberto Arturo Madero Quiroga	01 de noviembre de 2026 a las 14:34 horas	04 de noviembre de 2026 a las 14:34 horas

1.18. Contestación a la prevención. Con motivo de la prevención realizada por la *Dirección de Organización* descrita en el Antecedente 1.17., se recibió el escrito siguiente:

No.	Persona interesada	Fecha y hora de presentación del escrito para el cumplimiento a la prevención.
1	Adalberto Arturo Madero Quiroga	04 de noviembre de 2026 a las 10:37 am

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

El *Instituto* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, profesional en su desempeño, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 98, numeral 1 de la *LGIPE*; 66, 163 y Transitorio Octavo de la *Constitución Local*; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN

2.2. Marco jurídico relativo a las candidaturas independientes

Derechos de la ciudadanía a ser votada
Los artículos 35, fracción II de la *Constitución Federal;* 7, numeral 3 de la *LGIPE*; 56, fracción II de la *Constitución Local*; y, 143 de la *Ley Electoral,* establecen que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por su parte, el artículo 116 fracción IV, inciso p) de la *Constitución Federal*, indica que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral deben de fijar las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidatura para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de dicha norma.

Requisitos de elegibilidad
Para el caso de la Gubernatura, los artículos 9 de la *Ley Electoral* y 118 de la *Constitución Local*; en cuanto a las Diputaciones Locales, los artículos 9 de la *Ley Electoral* y 71 de la *Constitución Local*; y tratándose de los Ayuntamientos, los artículos 9 y 10 de la *Ley Electoral*;172 de la *Constitución Local* y artículo 9 de los *Lineamientos*, establecen los requisitos de elegibilidad que deberán cumplir las personas interesadas en obtener el registro a una candidatura independiente.

Asimismo, las personas interesadas no deberán encontrarse con suspensión de derechos o prerrogativas de la ciudadanía por ubicarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la *Constitución Federal.*

En razón de lo anterior, es dable mencionar que, los artículos 150 Bis y 150 Bis 3 de la *LDNNANL* establecen que, el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias tiene como objetivo concentrar la información de personas deudoras y acreedoras de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y emitirá certificados de no inscripción, a petición de la parte interesada. Para efecto de lo anterior, se dispondrá de un sitio web en el cual se genere automáticamente el certificado de forma gratuita, mismo que contendrá como mínimo nombre o nombres, apellidos, y la Clave Única de Registro de Población de la persona deudora alimentaria.

En ese sentido, el artículo 150 Bis 4, fracción II, de la *LDNNANL*, refiere que, para participar como persona candidata a cargos de elección popular, las autoridades en el Estado y Municipios, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias.

Por otra parte, el artículo 135 Bis de la *LGDNNA* dispone la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Además, establece que los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para que con ella integre al Registro Nacional de Obligaciones.

Asimismo, para la elección de la Gubernatura, el artículo 118 de la *Constitución Local* establece que para ser Gobernadora o Gobernador se requiere:

I. Ser persona ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, nativo del Estado o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
II. Tener cuando menos veintiocho años cumplidos al día de la elección.
III. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
IV. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.
V. No ser persona Secretaria de una dependencia, Órgano Desconcentrado, Descentralizado o Paraestatal en la Federación o en la Entidad, Titular del Órgano Interno de Control Estatal, Senadora o Diputada del Congreso de la Unión, Diputada del Congreso del Estado, Magistrada del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, o del Tribunal Electoral, Consejera de la Judicatura del Estado, Consejera Electoral del *Instituto*, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Consejera del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Fiscal General del Estado, Fiscal Especializada en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializada en Delitos Electorales o Presidenta Municipal.

Además, indica que las personas servidoras públicas mencionadas con anterioridad, con excepción de las Consejerías Electorales y las Magistraturas Electorales, podrán ser electas si se separan de su cargo cuando menos cien días naturales antes del día de la elección correspondiente.

Renuncia a la militancia y continuidad en el cargo
Los artículos 191 de la *Ley Electoral*; y, 13 de los *Lineamientos*, disponen que las personas dirigentes de un partido político que pretendan postularse por la vía independente debieron haberse separado definitivamente de su cargo a más tardar el

28 de febrero de 2026. En el supuesto de las personas militantes de un partido político, la renuncia deberá efectuarse a más tardar el 13 de noviembre de 2026.

Requisitos en materia de fiscalización
De conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la *Constitución Federal;* 7, numeral 1, inciso d) de la *Ley General*; 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la *LGIPE,* corresponde al *INE* la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas a cargos de elección popular federal y local.

En ese sentido, el artículo 191, numeral 1, inciso a) de la *LGIPE,* determina que corresponde al Consejo General del *INE* emitir los lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos.

Ahora bien, el artículo 368, numerales 4 y 5 de la *LGIPE*, dispone que la persona que aspire a una candidatura independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El *INE* establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil.

De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos la persona aspirante a la candidatura independiente, su representación legal y quien se encargue de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Por su parte, el artículo 54, numeral 10 del Reglamento de Fiscalización del *INE*, establece que tratándose de aspirantes y candidaturas independientes, se utilizará una cuenta para la recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes y otra cuenta para la recepción y administración de los ingresos por autofinanciamiento; así mismo, el artículo 59, numeral 2 del referido Reglamento, establece que las personas aspirantes y candidaturas independientes, deberán abrir cuando menos una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, a través de la cual rendirán cuentas y deberán cumplir con las disposiciones establecidas en dicha normativa.

No obstante, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, en precedentes dentro del expediente SM-JDC-165/2023[2], que el requisito relativo a la cuenta bancaria de la Asociación Civil se cumple mediante la presentación de documentación mínima, como la copia simple del contrato respectivo, por lo tanto, el *Instituto* deberá tener por cumplido el requisito previsto en el artículo 199, fracción VIII de la *Ley Electoral* con la presentación de

[2] Consultable en https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/monterrey/SM-JDC-0165-2023.pdf

dicho documento, en armonía con lo establecido en el diverso 59, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del *INE.*

Conforme a lo anterior, en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas[3], la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó la constitucionalidad del requisito exigido en el artículo 383, numeral 1, inciso c), fracción IV de la *LGIPE* y determinó que los datos de la cuenta bancaria en la que se concentre la actividad financiera de la candidatura independiente, no constituye propiamente un requisito de elegibilidad, sino solamente un mecanismo de control financiero de los ingresos y egresos necesario para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados, y de su correcta aplicación al destino electoral para el cual se les recauda.

En ese sentido, si bien la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil no constituye un requisito de elegibilidad para acceder a una candidatura independiente, conforme al criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sí se trata de un requisito necesario para efectos del registro como persona aspirante, en tanto que funge como un mecanismo indispensable de control y fiscalización de los recursos utilizados durante las distintas etapas del proceso electoral. En consecuencia, resulta de suma relevancia que este *Instituto* observe y verifique su cumplimiento, a efecto de garantizar que el *INE* ejerza el adecuado ejercicio de sus facultades de fiscalización.

Ahora bien, el artículo 294, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del *INE*, prevé para las elecciones federales, el modelo único de estatutos que contiene las disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la inscripción de la asociación civil, mismo que se contiene en el Anexo 11.1 del reglamento referido.

En tal virtud, se considera que, para el ámbito local, también deberá aplicarse dicho modelo para la constitución de la asociación civil, ya que es el documento diseñado para tal efecto por la autoridad que se encargará de la fiscalización de los recursos de las personas aspirantes a una candidatura independiente para el proceso electoral 2026-2027, máxime que, del contenido de dicho documento se advierte que aplica tanto para el *INE* como para los Organismos Públicos Locales.

Etapas del procedimiento

El artículo 196 de la *Ley Electoral,* establece que el procedimiento de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el *Instituto* y concluye con la declaratoria de las candidaturas independientes que sean registradas.

Dicho procedimiento comprende las siguientes etapas:

[3] Consultable en https://te.gob.mx/sai/NotaInformativa.aspx?ID=2

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN

I. Registro de aspirantes;
II. Obtención del respaldo de la ciudadanía; y
III. Declaratoria de procedencia, en su caso, para las personas que tendrán derecho a ser registradas como candidaturas independientes.

Requisitos de la solicitud de registro
Las personas que estén interesadas en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, deberán presentar su escrito conforme a lo establecido en los artículos 198, 199 y 200 de la *Ley Electoral* y, 27, 28, y 29 de los *Lineamientos*.

El *Instituto* facilitará los formatos de solicitud de registros respectivos, que deberán acompañarse por cada una de las personas solicitantes, con la siguiente documentación:

I. Original y copia certificada del primer testimonio de la escritura pública en la que conste la constitución de la asociación civil, en términos del Anexo 11.1 del Reglamento de Elecciones del *INE*, la cual tendrá que estar registrada ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e inscrita ante el Instituto Registral y Catastral de Nuevo León.
II. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, debidamente firmado, así como su carátula, que será utilizada para depositar los ingresos obtenidos del financiamiento privado de simpatizantes, auto financiamiento y en su caso, financiamiento público; lo anterior conforme a lo previsto en los artículos 199, fracción VIII de la *Ley Electoral*.
III. Copia simple de constancia de situación fiscal de la Asociación Civil.
IV. Original o copia simple del acta nacimiento de la o las personas interesadas, con antigüedad no mayor a un año;
V. Copia certificada de la credencial para votar de la persona interesada.
VI. Original o copia simple de la certificación emitida por el *INE* que acredite que la persona interesada se encuentra inscrita en la lista nominal de electores respectiva.
VII. Certificación de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias mismos que deberán tener una fecha de expedición no mayor a treinta días naturales anteriores a la fecha de presentación del escrito de intención.
VIII. Original de la constancia de residencia de la persona interesada expedida por la autoridad administrativa competente;
IX. Formulario de Registro *SNR* e Informe de Capacidad Económica *SNR*.
XI. Programa de trabajo que promoverá en caso de ser registrada como candidatura independiente;
XII. Para el caso de separación del cargo, constancia original en la que se reciba o autorice la separación, ya sea que se trate de renuncia o de licencia sin remuneración, respectivamente.
XIII. *Formato CI-1 Gubernatura* debidamente firmado.
XIV. *Formato CI-2 Gubernatura*, debidamente firmado.

XV. En su caso, constancia de renuncia a la dirigencia o militancia al partido político que haya pertenecido, según corresponda.
XVI. Emblema que identificará a la candidatura independiente con las siguientes características:

a) Software utilizado: Ilustrator.
b) Tamaño: Circunscrito en un cuadrado de 5x5 cm.
c) Tipografía: No editable y convertida a vectores.
d) Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

Verificación de los requisitos y prevención
El artículo 201 de la *Ley Electoral,* señala que, recibidas las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes, el *Instituto* verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, exigidos para el cargo al cual se aspira a contender, así como los lineamientos y disposiciones de carácter general que para tal efecto se hayan emitido.

Si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios requisitos, el *Instituto*, a través del órgano competente, notificará personalmente a la parte interesada o representación designada, dentro de un plazo de setenta y dos horas para que, en un plazo igual, subsane el o los requisitos omitidos. En caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo y forma, la solicitud de registro de los aspirantes se tendrá por no presentada.

Lo anterior, ha sido reiterado por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 2/2015, de rubro: **"CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL PLAZO PARA SUBSANAR IRREGULARIDADES EN LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEBE OTORGARSE EN TODOS LOS CASOS"[4],** que la autoridad administrativa electoral tiene la obligación de prevenir a las personas aspirantes a candidaturas independientes para que subsanen inconsistencias en su documentación, garantizando su derecho de audiencia.

Emisión de los acuerdos de registro de aspirantes
Ahora bien, acorde a lo señalado en los artículos 202 de la *Ley Electoral*; y, 24 de los *Lineamientos,* el *Consejo General* deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a más tardar dentro de los 5 días posteriores a que haya fenecido el periodo de presentación del escrito de intención, o en su caso, el plazo otorgado para subsanar la prevención que se llegase a realizar.

Dichos acuerdos se notificarán a todas las personas interesadas dentro de las 24 horas siguientes, además deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, así como en página de internet del *Instituto* con la liga electrónica www.ieepcnl.mx.

Derechos y obligaciones de quienes obtengan registro de aspirantes a una candidatura independiente

[4] Consultable en https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/content/jurisprudencia-22015

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN

Las personas aspirantes tienen los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 206 y 207 de la *Ley Electoral*; 23 de los *Lineamientos*, los demás que establezcan estos y el *INE* los cuales, entre otros son los siguientes:

I. Derechos:

a) Participar en la etapa de obtención del respaldo de la ciudadanía.
b) Obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en los términos precisados en los artículos 193 y 203 de la *Ley Electoral.*
c) Presentarse ante la ciudadanía como aspirante y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello.
d) Realizar actividades y utilizar propaganda en los términos permitidos a las precandidaturas de partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes.
e) Designar representaciones ante los órganos del *Instituto* que correspondan, a efecto de vigilar el procedimiento de obtención de del respaldo de la ciudadanía.
f) Registrar a las personas auxiliares encargadas de recabar respaldo de la ciudadanía, de conformidad con la normativa que emita el *INE*.
g) Solicitar la garantía de audiencia para revisar los respaldos que hayan sido determinados como no válidos, de conformidad con el procedimiento y la normativa que emita el *INE* para tal efecto.

II. Obligaciones:

a) Conducirse con irrestricto respeto a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, la *Constitución Local*, la *Ley Electoral*, así como las demás disposiciones de carácter general en la materia.
b) Abstenerse de solicitar el voto del electorado.
c) Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género, así como recurrir a expresiones o utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia que denigre a otros aspirantes, precandidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas y terceros, incitar al desorden o utilizar símbolos, signos o motivos religiosos o discriminatorios.
d) Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Aspirante a candidatura independiente".
e) Abstenerse de recibir apoyo en dinero o en especie de organizaciones gremiales, de partidos políticos, personas morales y de entes gubernamentales.
f) Abstenerse de realizar actos de presión o coacción para obtener el respaldo de la ciudadanía.
g) Retirar la propaganda, dentro de los tres días posteriores a la finalización de la etapa de obtención del respaldo de la ciudadanía.
h) Abstenerse de presentar manifestaciones de respaldo falsas.

i) Las demás que establezca la *Ley Electoral*, relativas a las obligaciones inherentes a los partidos políticos y coaliciones respecto de las precampañas electorales.

Sustituciones
De conformidad con los artículos 216 de la *Ley Electoral*; y 56 de los *Lineamientos*, las candidaturas independientes a la Gubernatura que obtengan su registro no podrán ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Aplicación móvil
El artículo 203 de la *Ley Electoral* señala que la etapa de obtención del respaldo de la ciudadanía iniciará 12 días antes del inicio de las precampañas y los aspirantes a Candidaturas Independientes deberán presentar la cédula de respaldo de la ciudadanía ante el *Instituto* a más tardar 12 días antes de la fecha establecida para la conclusión de las mismas.

Al respecto, el *INE* ha desarrollado una aplicación móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía, misma que permitirá a las personas aspirantes a una candidatura independiente a cargos de elección popular recabar la información de las personas que respalden su candidatura, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de apoyo o para fotocopiar la credencial para votar, facilitando conocer a la brevedad la situación registral en la lista nominal de dichas personas, generando reportes para verificar el número de apoyos de la ciudadanía recibidos, otorgando a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo de la ciudadanía presentado por cada aspirante, evitando el error humano en el procedimiento de captura de información, garantizando la protección de datos personales y reduciendo los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía necesario.

Ahora bien, para el proceso electoral 2026-2027, las actividades relativas a la captación y verificación del apoyo de la ciudadanía que presenten las personas aspirantes a una candidatura independiente se llevarán a cabo conforme a las reglas de operación y demás disposiciones que, para tal efecto, establezca el *INE*.

Por lo tanto, se estima que lo conducente es que las personas aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular en el Estado recaben la información de las personas que respalden su candidatura a través de la aplicación móvil desarrollada por el *INE* para las elecciones locales, sin la necesidad de utilizar papel para la elaboración de cédulas de apoyo.

Lo anterior, permitirá otorgar certeza sobre la autenticidad del apoyo de la ciudadanía presentado por cada aspirante, evitará el error humano en el procedimiento de captura de información, así como garantizar la protección de datos personales y reducir los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN

En ese sentido, conforme al artículo 39 de los *Lineamientos*, las personas aspirantes deberán obtener el respaldo de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil, conforme al procedimiento que establezcan los *Lineamientos de Verificación*, mediante el uso de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE" que, para tal efecto emita el *INE*, así como demás disposiciones que establezcan el *INE* y el *Instituto*.

Bajo ese mismo orden de ideas, los artículos 40 y 41 de los *Lineamientos*, establecen que las personas aspirantes a una candidatura independiente deberán recabar el respaldo de la ciudadanía dentro del periodo comprendido del 01 de diciembre de 2026 al 10 de enero de 2027 en términos de los acuerdos emitidos por el *INE* y, en su caso el *Consejo General.*

Por otra parte, el numeral 3 de los *Lineamientos de Verificación* establece que sus disposiciones son de observancia obligatoria para los *OPLES*, las personas aspirantes a candidaturas independientes, sus personas auxiliares y la ciudadanía que proporcione su apoyo.

Asimismo, los numerales 8 y 10 de los *Lineamientos de Verificación* establecen las obligaciones a las que se encuentran sujetos los *OPLES* y las personas aspirantes a candidaturas independientes, respectivamente.

En particular, en materia de protección de datos personales, el numeral 8, incisos k) y l) de los referidos lineamientos; dispone que los *OPLES* deberán implementar medidas de seguridad, publicar los avisos de privacidad correspondientes. Por su parte el numeral 10, incisos a), d) y e) del mismo ordenamiento, establece que las personas aspirantes deberán observar la normativa aplicable, informar a sus personas auxiliares sobre la importancia de proteger los datos personales de la ciudadanía y utilizarlos exclusivamente para los fines para los cuales fueron recabados, así como generar y remitir los avisos de privacidad simplificado e integral a los *OPLES* para su validación y gestión correspondiente.

Además, el numeral 37, inciso g), de los multicitados lineamientos prevé que la aplicación móvil mostrará, previo a la captación del apoyo ciudadano, la liga de acceso al aviso de privacidad correspondiente al proceso.

De igual manera, los numerales 111 al 120 de los *Lineamientos de Verificación* regulan las obligaciones relativas al resguardo, tratamiento, confidencialidad y protección de los datos personales recabados mediante la aplicación móvil, así como las responsabilidades de las autoridades electorales, personas aspirantes y auxiliares. En particular, el numeral 115 establece que las personas aspirantes deberán generar los avisos de privacidad simplificado e integral y remitirlos a los *OPLES* para su publicación en el *Portal Web*, mientras que el numeral 120 prevé las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento de las disposiciones en materia de protección de datos personales.

Asimismo, del acuerdo INE/CG661/2026 aprobado por el *INE*, se desprende como parte integral de los *Lineamientos de Verificación* el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo de la Ciudadanía de las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes, el cual tiene la finalidad de dar a conocer a los *OPLES* las actividades, plazos y obligaciones y acciones a realizar, respecto a la captación y verificación del apoyo de la ciudadanía que presenten las personas aspirantes a candidaturas independientes.

2.3. Porcentaje de apoyo de la ciudadanía

El artículo 204 de la *Ley Electoral*, establece los porcentajes de respaldo de la ciudadanía que deberán reunir los aspirantes a una candidatura independiente.

Para el cargo de la Gubernatura, el apoyo de la ciudadanía solicitado a través de la aplicación móvil deberá representar al menos el equivalente al uno punto cinco por ciento de la lista nominal del Estado, con corte al 30 de septiembre del año 2026, y deberá estar conformado por personas electoras de por lo menos veintiséis municipios del Estado, que representen al menos el uno por ciento de ciudadanía que figure en la lista nominal de cada uno de ellos.

Por lo que la relación de apoyos para la elección de Gubernatura es la que se especifica en la tabla siguiente:

Lista Nominal	Apoyos	Municipios
4,698,649	70,480	26

2.4. Análisis de los escritos de intención presentados por las personas interesadas en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente

Con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias antes precisadas, se estima conducente realizar el análisis de los escritos de intención presentado por las personas interesadas en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente a la Gubernatura del Estado, a fin de determinar la procedencia o improcedencia de los mismos, tal como se muestra a continuación:

I. Escritos de intención recibido y prevención

De conformidad con lo establecido en los artículos 198 de la *Ley Electoral*; y 27 de los *Lineamientos*, las personas interesadas, deberán presentar su escrito de intención de manera electrónica a través del *SIERCI,* o bien de manera presencial en la Oficialía de Partes del *Instituto*, dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria, y conforme a los formatos previstos en los *Lineamientos.*

En el caso en concreto, dentro del plazo establecido para la recepción de los escritos de intención, establecido en la convocatoria respectiva, se tiene que los días 29 de

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN

octubre y 03 de noviembre de 2026 se recibieron escritos de intención de personas interesadas para registrarse como aspirantes a una candidatura independiente a la Gubernatura del Estado, entre los que se encuentran los que se señalan a continuación:

No.	Persona interesada	Fecha y hora de recepción de escrito de intención	Modalidad de registro
1	Adalberto Arturo Madero Quiroga	29 de octubre de 2026 a las 16:58 horas	Presencial
2	Indira Kempis Martínez	03 de noviembre de 2026 a las 17:12 horas	Presencial

Asimismo, en fecha 01 de noviembre de 2026 se realizó una prevención al ciudadano Adalberto Arturo Madero Quiroga, respecto a las omisiones de ciertos requisitos, mismas que fueron subsanadas, tal como se describe a continuación:

No.	Persona interesada	Fecha y hora de presentación de escrito de intención	Fecha y hora de notificación de acuerdo de prevención	Fecha y hora de cumplimiento a la prevención
1	Adalberto Arturo Madero Quiroga	29 de octubre de 2026 a las 16:58 horas	01 de noviembre de 2026 a las 14:34 horas	04 de noviembre de 2026 a las 10:37 horas

II. Estudio del cumplimiento del contenido del escrito de intención.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en los artículos 56, fracción II y 118 de la *Constitución Local;* 9, 191, fracción I, 192, 199, 200, 201 y 202 de la *Ley Electoral*; así como 9, 28 y 29 de los *Lineamientos*, corresponde verificar que los escritos de intención presentados por las personas interesadas en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente a la Gubernatura del Estado reúnan los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en la convocatoria respectiva.

En ese sentido, para efectos de determinar el cumplimiento de dichos requisitos, se debe verificar que las personas interesadas acrediten ser de nacionalidad mexicana, en goce de sus derechos, nativas del Estado o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, tener cuando menos 28 años cumplidos al día de la elección y no encontrarse en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículo *118* de la *Constitución Local* y 9 de la *Ley Electoral*.

Asimismo, tratándose de las personas que desempeñan algunos de los cargos públicos respecto de los cuales resulte procedente la separación, deberán observar el plazo de cuando menos 100 días naturales antes del día de la elección, en términos de lo establecido en el referido precepto constitucional.

En el caso de que las personas interesadas manifiesten desempeñarse como servidoras públicas, podrán permanecer en el cargo durante las etapas de obtención del respaldo de la ciudadanía, de registro y de campaña electoral, pero, tiene en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y las y los candidatos, en términos de lo dispuesto en los artículos 134 de la *Constitución Federal;* 66, párrafo sexto de la *Constitución Local;* y 350 de la *Ley Electoral* en relación con los diversos 15 y 16 de los *Lineamientos.*

De igual forma, deberá verificarse que las personas interesadas se encuentren inscritas en la Lista Nominal de Electores, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, tengan un modo honesto de vivir y no se ubiquen en alguno de los supuestos de suspensión de derechos previstos en el artículo 38 de la *Constitución Federal.*

Por otra parte, deberán acreditar la constitución de una asociación civil y la apertura de una cuenta bancaria a nombre de esta, como medio de certeza en cuanto a la administración y fiscalización de los recursos públicos y privados se refiere.

Asimismo, deberán designar a una persona representante, así como a la persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos que se utilicen en la obtención del respaldo de apoyo de la ciudadanía correspondiente, además de contar con un programa de trabajo que promoverán en caso de obtener su registro como candidaturas independientes.

Finalmente, deberán señalar la modalidad de notificación de los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones del *Instituto*, así como de las Direcciones y Unidades que lo conforman, derivadas de su registro como aspirante, así como de aquellas que se generen con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores.

En atención a lo anterior, se procede al análisis individualizado del contenido de los escritos de intención presentados por las personas interesadas conforme a lo siguiente:

a) Adalberto Arturo Madero Quiroga

Del análisis del escrito de intención presentado por el ciudadano Adalberto Arturo Madero Quiroga, se advierte que proporcionó la información y realizó las manifestaciones exigidas en los artículos 56, fracción II, y 118 de la *Constitución Local*;

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN

9, 191, fracción I, 192, 199 y 200 de la *Ley Electoral*; así como 9 y 28 de los *Lineamientos*, conforme a lo siguiente:

En primer término, manifestó ser ciudadano mexicano por nacimiento, nativo del Estado de Nuevo León y tener cuando menos 28 años cumplidos al día de la elección.

Asimismo, realizó las manifestaciones correspondientes respecto de los impedimentos establecidos en el artículo 118 de la *Constitución Local*, así como de la obligación de separarse del cargo público que, en su caso, desempeñe, cuando menos 100 días naturales antes del día de la elección, en los supuestos que resulte aplicable.

De igual forma, proporcionó la información relativa a la asociación civil constituida para efectos de su participación en el procedimiento de selección de candidaturas independientes, así como los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de esta, destinada a la administración y fiscalización de los recursos que se utilicen durante las etapas correspondientes.

Además, designó a una persona representante legal y a la persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos que se emplearán durante la etapa de obtención del respaldo de la ciudadanía, y señaló contar con un programa de trabajo que promoverá en caso de obtener su registro como candidatura independiente.

Por otra parte, manifestó bajo protesta de decir verdad encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no ubicarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38 de la *Constitución Federal*, además de señalar el domicilio para recibir las notificaciones de los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones que emita el *Instituto*, así como sus Direcciones y Unidades, incluidas aquellas derivadas de los procedimientos administrativos sancionadores.

Ahora bien, respecto de la prevención formulada al ciudadano, mediante acuerdo de fecha 01 de noviembre de 2026, la *Dirección de Organización* advirtió que, en lo relativo al contenido del escrito de intención, el *Formato CI-1 Gubernatura* no contenía la información relativa al tipo de autentificación de la cuenta, necesaria para que, en caso de obtener la calidad de aspirante, el *INE* efectuará su registro en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción XIV, de los *Lineamientos*, precisando que las demás observaciones formuladas respecto de la documentación anexa serán analizadas en el apartado correspondiente.

En virtud de lo anterior, se le requirió presentar el escrito de intención debidamente requisitado y firmado en el *Formato CI-1 Gubernatura*, con la finalidad de subsanar la omisión advertida.

Al respecto, el 04 de noviembre de 2026, el ciudadano presentó ante la Oficialía de Partes del *Instituto* su escrito de contestación a la prevención formulada, mediante el cual proporcionó la información requerida, subsanando la omisión relativa al tipo de autentificación de la cuenta.

En ese sentido, considerando que su contestación fue presentada dentro del plazo de 72 horas otorgado para tal efecto, se tiene que el ciudadano atendió en tiempo y forma el requerimiento efectuado por la *Dirección de Organización*, en lo relativo al contenido de su escrito de intención.

En consecuencia, del análisis de la información y manifestaciones contenidas en el escrito de intención, así como de aquella proporcionada con motivo de la prevención formulada, se concluye que el ciudadano Adalberto Arturo Madero Quiroga cumplió con los requisitos relativos al contenido de su escrito de intención, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, sin perjuicio del análisis de la documentación anexa que se desarrolla en el apartado siguiente.

b) Indira Kempis Martínez

Del análisis del escrito de intención presentado por la ciudadana Indira Kempis Martínez, se advierte que proporcionó la información y realizó las manifestaciones exigidas en los artículos 56, fracción II, y 118 de la *Constitución Local*; 9, 191, fracción I, 192, 199 y 200 de la *Ley Electoral*; así como 9 y 28 de los *Lineamientos*, conforme a lo siguiente:

En primer término, manifestó ser ciudadana mexicana por nacimiento, con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección y tener cuando menos 28 años cumplidos al día de la elección.

Asimismo, realizó las manifestaciones correspondientes respecto de los impedimentos establecidos en el artículo 118 de la *Constitución Local*, así como de la obligación de separarse del cargo público que, en su caso, desempeñe, cuando menos 100 días naturales antes del día de la elección, en los supuestos en que resulte aplicable.

De igual forma, proporcionó la información relativa a la asociación civil constituida para efectos de su participación en el procedimiento de selección de candidaturas independientes, así como los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de esta, destinada a la administración y fiscalización de los recursos que se utilicen durante las etapas correspondientes.

Además, designó a una persona representante legal y a la persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos que se emplearán durante la etapa de obtención del respaldo de la ciudadanía, y señaló contar con un programa de trabajo que promoverá en caso de obtener su registro como candidatura independiente.

Por otra parte, manifestó bajo protesta de decir verdad encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no ubicarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38 de la *Constitución Federal*, además de señalar que las notificaciones de los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones que emita el *Instituto*, así como sus Direcciones y Unidades, incluidas aquellas derivadas de los procedimientos administrativos sancionadores, se le realicen a través del *SINEX*, para lo cual proporcionó el correo electrónico correspondiente.

Ahora bien, de la revisión del contenido del escrito de intención presentado por la ciudadana, se advierte que proporcionó la totalidad de la información y realizó las manifestaciones exigidas en la normativa aplicable, sin que se identificaran omisiones o inconsistencias que ameritaran la formulación de una prevención por parte de la *Dirección de Organización*.

En consecuencia, del análisis integral de la información y manifestaciones contenidas en el escrito de intención, se concluye que la ciudadana Indira Kempis Martínez cumplió con los requisitos relativos al contenido de su escrito de intención, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, sin perjuicio del análisis de la documentación anexa que se desarrolla en el apartado siguiente.

III. Estudio del cumplimiento de la documentación anexa al escrito de intención.

Ahora bien, de la revisión de la documentación anexa a los escritos de intención presentados por las personas interesadas en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente a la Gubernatura del Estado, se procede a analizar el cumplimiento de los requisitos documentales señalados en la convocatoria respectiva y el artículo 29 de los *Lineamientos*, consistentes en:

I. La constitución de la Asociación Civil, debidamente registrada ante el Servicio de Administración Tributaria e inscrita ante el Instituto Registral y Catastral de Nuevo León, así como el contrato de la cuenta bancaria a nombre de dicha asociación, debidamente firmado, su carátula y la constancia de situación fiscal correspondiente;
II. Las actas de nacimiento con antigüedad no mayor a un año;
III. Las credenciales para votar;
IV. Las certificaciones de inscripción en la lista nominal de electores;
V. Las certificaciones de no inscripción en los Registros Nacional y Estatal de Obligaciones Alimentarias;
VI. Las constancias de residencia conforme a las formalidades y antigüedades exigidas;
VII. Los Formularios de Registro *SNR* e Informes de Capacidad Económica *SNR*;
VIII. El programa de trabajo;

IX. El *Formato CI-1 Gubernatura*, debidamente firmado;
X. El *Formato CI-2 Gubernatura*, debidamente firmado;
XI. El emblema que identificará a la candidatura independiente, con las características técnicas requeridas;
XII. En los casos aplicables, acompañaron las constancias de separación del cargo y de renuncia a la dirigencia o militancia partidista.

En ese sentido, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos documentales antes señalados, se procede al análisis individualizado de la documentación presentada por cada una de las personas interesadas, así como, en su caso, de aquella exhibida con motivo de las prevenciones formuladas por la *Dirección de Organización*, conforme a lo siguiente:

a) Adalberto Arturo Madero Quiroga

De la revisión de la documentación anexa al escrito de intención presentado por el ciudadano Adalberto Arturo Madero Quiroga, se advierte que presentó la documentación exigida en el artículo 29 de los *Lineamientos* y en la convocatoria respectiva, con las particularidades que se precisan a continuación:

En primer término, presentó la documentación relativa a la constitución de la asociación civil, su registro ante el Servicio de Administración Tributaria e inscripción ante el Instituto Registral y Catastral de Nuevo León, así como el contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de dicha asociación, debidamente firmado, su carátula y la constancia de situación fiscal correspondiente.

Asimismo, acompañó su acta de nacimiento, credencial para votar, certificación de inscripción en la Lista Nominal de Electores, constancia de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y constancia de residencia, conforme a los requisitos y formalidades establecidos en la normativa aplicable.

De igual forma, presentó el Formulario de Registro *SNR* y el Informe de Capacidad Económica *SNR*, el programa de trabajo que promoverá en caso de obtener su registro como candidatura independiente, así como los *Formatos CI-1 Gubernatura* y *CI-2 Gubernatura*, debidamente firmados, considerando, respecto del primero, la información proporcionada con motivo de la prevención analizada en el apartado anterior.

Ahora bien, respecto de la prevención formulada al ciudadano, mediante acuerdo de fecha 01 de noviembre de 2026, la *Dirección de Organización* advirtió que el acta constitutiva de la asociación civil presentada no se ajustaba en su totalidad al modelo previsto en el Anexo 11.1 del Reglamento de Elecciones del *INE*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, de los *Lineamientos*.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN

En virtud de lo anterior, se le requirió presentar copia certificada del acta constitutiva de la asociación civil con las modificaciones necesarias para subsanar las inconsistencias advertidas.

Al respecto, el 04 de noviembre de 2026, el ciudadano presentó ante la Oficialía de Partes del *Instituto* su escrito de contestación a la prevención formulada, mediante el cual acompañó la documentación correspondiente, de cuya revisión se advierte que realizó las modificaciones requeridas al acta constitutiva de la asociación civil, subsanando la prevención referida en el acuerdo de prevención.

Por otra parte, mediante el mismo acuerdo de prevención, la *Dirección de Organización* advirtió que el ciudadano no había presentado el archivo digital del emblema que identificará a su candidatura independiente, elaborado mediante el formato Illustrator, conforme a lo establecido en el artículo 29, fracción XVI de los *Lineamientos*.

En consecuencia, se le requirió presentar el emblema con las características técnicas exigidas en la normativa aplicable. Sin embargo, de la revisión de la documentación presentada con motivo de la prevención, se advierte que, si bien el ciudadano anexó una memoria USB que contenía en su interior el emblema, este no se encontraba elaborado en el formato Illustrator, por lo que en consecuencia, dicho requisito no puede tenerse por satisfecho en los términos exigidos.

No obstante lo anterior, se considera que dicha circunstancia no constituye, por sí misma, un impedimento para otorgarle el registro como aspirante a una candidatura independiente, atendiendo a que la observación se refiere a las características técnicas con las que se identificará el emblema de la candidatura independiente.

Al respecto, cabe señalar que el numeral 6.1, inciso E.) del Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Locales 2026-2027 contempla la posibilidad de que, a solicitud de la persona interesada, se registre su emblema en el portal web del *INE.* Por su parte el numeral 9.3 del mismo ordenamiento establece que, durante la captación del respaldo de la ciudadanía, la aplicación móvil podrá mostrar, entre los datos de identificación de la persona aspirante, su emblema, el cual puede ser cargado en dicho portal por el Organismo Público Local al efectuar el registro correspondiente.

En ese sentido, de las disposiciones citadas se advierte que la incorporación del emblema al portal web referido no se establece como un requisito indispensable para llevar a cabo la obtención del respaldo de la ciudadanía.

Sin embargo, lo anterior no exceptúa al ciudadano de cumplir con lo dispuesto por el artículo 29, fracción XVI de los *Lineamientos,* toda vez que dicho requisito guarda relación con la identificación de la candidatura independiente y adquiere relevancia en

la etapa de registro correspondiente, en términos de lo previsto en el artículo 51, fracción III del mismo ordenamiento, en relación con el artículo 213, fracción IV de la *Ley Electoral*.

Por lo anterior, se considera procedente requerir al ciudadano para que, a más tardar el 30 de noviembre de 2026, presente el archivo digital del emblema en formato Illustrator de conformidad con el artículo 29, fracción XVI de los *Lineamientos*, en términos de lo previsto en el artículo 51, fracción III del mismo ordenamiento.

En ese sentido, se delega a la *Dirección de Organización*, para que verifique el cumplimiento, debiendo informar a este *Consejo General* sobre ello y en caso de incumplimiento determine lo que a derecho corresponda.

En consecuencia, del análisis integral de la documentación anexa al escrito de intención, así como de aquella presentada con motivo de la prevención formulada, se concluye que el ciudadano Adalberto Arturo Madero Quiroga cumplió con los requisitos documentales exigidos para obtener su registro como aspirante a una candidatura independiente.

b) Indira Kempis Martínez

De la revisión de la documentación anexa al escrito de intención presentado por la ciudadana Indira Kempis Martínez, se advierte que presentó la documentación exigida en el artículo 29 de los *Lineamientos* y en la convocatoria respectiva, conforme a lo siguiente:

En primer término, presentó la documentación relativa a la constitución de la asociación civil, su registro ante el Servicio de Administración Tributaria e inscripción ante el Instituto Registral y Catastral de Nuevo León, así como el contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de dicha asociación, debidamente firmado, su carátula y la constancia de situación fiscal correspondiente.

Asimismo, acompañó su acta de nacimiento, credencial para votar, certificación de inscripción en la Lista Nominal de Electores, constancia de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y constancia de residencia simple, conforme a los requisitos y formalidades establecidos en la normativa aplicable.

De igual forma, presentó el Formulario de Registro *SNR* y el Informe de Capacidad Económica *SNR*, el programa de trabajo que promoverá en caso de obtener su registro como candidatura independiente, así como los *Formatos CI-1 Gubernatura* y *CI-2 Gubernatura*, debidamente firmados.

Además, presentó el emblema que identificará a su candidatura independiente, con las características técnicas exigidas en el artículo 29, fracción XVI, de los *Lineamientos*.

Ahora bien, de la revisión de la documentación anexa al escrito de intención presentado por la ciudadana, se advierte que cumplió con la totalidad de los requisitos documentales establecidos en la normativa aplicable y en la convocatoria respectiva, sin que se identificaran omisiones o inconsistencias que ameritaran la formulación de una prevención por parte de la *Dirección de Organización*.

En consecuencia, del análisis integral de la documentación anexa al escrito de intención, se concluye que la ciudadana Indira Kempis Martínez cumplió con los requisitos documentales exigidos para obtener su registro como aspirante a una candidatura independiente, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

IV. Conclusiones

Conforme al análisis de los escritos de intención y de la documentación presentada, así como del cumplimiento de las prevenciones efectuadas por la *Dirección de Organización*, este *Consejo General* concluye que las personas ciudadanas Adalberto Arturo Madero Quiroga e Indira Kempis Martínez, como aspirantes a una candidatura independiente para la Gubernatura del Estado, cumplieron con los requisitos exigidos en la normativa aplicable y en la convocatoria correspondiente; por tanto, resulta procedente aprobar su registro como aspirantes a una candidatura independiente.

V. Determinaciones generales

En consecuencia, una vez aprobado su registro, las personas aspirantes a candidaturas independientes deberán obtener el respaldo de la ciudadanía en el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2026 al 10 de enero de 2027, mediante el uso de la Aplicación Móvil del *INE* en términos de lo previsto en los artículos 203 de la *Ley Electoral*; 39 y 40 de los *Lineamientos*; los *Lineamientos de Verificación* y demás disposiciones emitidas por el *INE*.

Ahora bien, de conformidad con los numerales 10, inciso e), y 115 de los *Lineamientos de Verificación*, las personas aspirantes a candidaturas independientes deberán generar los avisos de privacidad simplificado e integral y remitirlos al *Instituto* para su validación y publicación en el *Portal Web*.

En ese sentido, considerando que el numeral 37, inciso g), de los citados *Lineamientos* establece que la Aplicación Móvil mostrará, previo a la recabación del apoyo de la ciudadanía, la liga de acceso al aviso de privacidad correspondiente, este *Instituto* determina que las personas aspirantes deberán remitir dichos avisos a más tardar el 30 de noviembre de 2026, a fin de que se encuentren disponibles antes del inicio del

periodo de obtención del respaldo de la ciudadanía, garantizando así la protección de los datos personales de la misma.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* acuerda:

PRIMERO. Se **aprueba** la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente del ciudadano Adalberto Arturo Madero Quiroga para el cargo de la Gubernatura del Estado, en los términos del presente acuerdo.

Asimismo, se requiere al ciudadano para que, a más tardar el 30 de noviembre de 2026, acompañe el archivo digital del emblema en formato Illustrator de conformidad con el artículo 29, fracción XVI de los *Lineamientos*, en términos de lo previsto en el artículo 51, fracción III, del mismo ordenamiento. Se **delega** a la *Dirección de Organización,* para que verifique el cumplimiento, debiendo informar a este *Consejo General* sobre ello y en caso de incumplimiento determine lo que a derecho corresponda.

SEGUNDO. Se **determina** que el ciudadano Adalberto Arturo Madero Quiroga podrá solicitar el respaldo de la ciudadanía mediante el uso de la aplicación móvil del *INE* en el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2026 al 10 de enero de 2027, en términos de los previsto en los artículos 203 de la *Ley Electoral;* 39 y 40 de los *Lineamientos;* los *Lineamientos de Verificación*, y demás disposiciones emitidas por el *INE*.

Además, se le requiere para que, a más tardar el 30 de noviembre de 2026, remita a este *Instituto* los avisos de privacidad simplificado e integral para su validación y publicación en el *Portal Web*. Lo anterior en términos de lo expuesto en los numerales 37, inciso g), 115 y 120 de los *Lineamientos de Verificación.*

TERCERO. Se **aprueba** la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente de la ciudadana Indira Kempis Martínez para el cargo de la Gubernatura del Estado, en los términos del presente acuerdo.

CUARTO. Se **determina** que la ciudadana Indira Kempis Martínez podrá solicitar el respaldo de la ciudadanía mediante el uso de la aplicación móvil del *INE* en el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2026 al 10 de enero de 2027, en términos de los previsto en los artículos 203 de la *Ley Electoral;* 39 y 40 de los *Lineamientos;* los *Lineamientos de Verificación*, y demás disposiciones emitidas por el *INE*.

Además, se le requiere para que, a más tardar el 30 de noviembre de 2026, remita a este *Instituto* los avisos de privacidad simplificado e integral para su validación y

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN

publicación en el *Portal Web*. Lo anterior en términos de lo expuesto en los numerales 37, inciso g), 115 y 120 de los *Lineamientos de Verificación.*

QUINTO. **Regístrese** la solicitud de la y el aspirante en comento, en el libro respectivo.

Notifíquese. Personalmente al ciudadano Adalberto Arturo Madero Quiroga y a la ciudadana Indira Kempis Martínez, así como a los partidos políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante este *Instituto*; al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; por **estrados** a las y los demás interesados; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet** del *Instituto*.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del *Consejo General* conforme a los artículos 88 y 94 de la *Ley Electoral*, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo; Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza; Lic. María Guadalupe Téllez Pérez; Mtra. Alejandra Esquivel Quintero; Mtro. Michael Alberto Banda Espinosa; y, Mtro. Diego Aarón Gómez Herrera, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida *Ley Electoral*; y 64 del Reglamento de Sesiones del *Consejo General*.- Conste.

Dra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco
Consejera Presidenta

Mtro. Carlos Rogelio Arriaga González
Encargado de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

EDICTO

A **JOSÉ VÍCTOR PABLO VÉLEZ, BRENDA LIZETH PUENTE GONZÁLEZ, ÁLVARO POBLANO JIMÉNEZ, MARÍA JOSÉ POBLANO GUTIÉRREZ E HIDROCARBUROS JAUJA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** (EN SU CALIDAD DE CODEMANDADOS EN EL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 23/2026), ASÍ COMO A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL NUMERARIO CONSISTENTE EN $21'883.921.05 (VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL).

En auto de 26 de mayo de 2026, dictado en el juicio de extinción de dominio 23/2026, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía General de la República en su contra.

De conformidad con el artículo 86 y 88 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de emplazar a José Víctor Pablo Vélez, Brenda Lizeth Puente González, Álvaro Poblano Jiménez, María José Poblano Gutiérrez e Hidrocarburos Jauja, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, para que comparezcan a juicio, a deducir sus intereses respecto de la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del numerario referido, del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto y sancionado en el artículo 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, el cual se aseguró por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, en el expediente 14/2025, y que actualmente se encuentra incorporado al presente controvertido.

Hágase saber a los codemandados (personas físicas) que podrán acudir a las oficinas del Instituto Federal de Defensoría Pública ubicadas en la ciudad de su última ubicación y también podrá consultar la siguiente página de internet para el caso de que requieran la asesoría de un defensor Público Federal:

https://ifdp.oaj.gob.mx/conocenos?data=delegaciones

De la que se desprende el directorio de las delegaciones del instituto, además el número telefónico 800-22-42-426 del servicio DEFENSATEL, para solicitar el servicio de personal especializado, en la modalidad que se estimen pertinente.

Atento a lo anterior, deberán comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 3, planta baja, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga..

Ciudad de México
20 de octubre de 2026

Esmeralda Ramírez López
Secretaria adscrita al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México
Rúbrica y sello

SAN NICOLÁS
GOBIERNO DE LA CIUDAD

GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON
SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA
DIRECCION DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 01-2027

SECRETARÍA
FINANZAS Y TESORERIA

CONVOCATORIA PÚBLICA NO. 01-2027
RESUMEN

Licitaciones Públicas Nacionales Presenciales
SFYT-DA-01-2027, SFYT-DA-02-2027, SFYT-DA-03-2027, SFYT-DA-04-2027, SFYT-DA-05-2027, Y SFYT-DA-06-2027

El Gobierno Municipal de San Nicolás De Los Garza, a través de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 92, fracción II, 99, 100 incisos XI y XXIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 4, fracciones XXV, XXVI y XXVIII, 23, Fracción I, 25, Fracción I, 27, 29, Fracción I, 31 y 32 párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 55 Fracción III, 59, 62 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 2, 8, 11, 13, fracción II, 29, Inciso A), fracción II, inciso F, fracción I, y H, fracciones I, II, séptimo transitorio y demás relativos del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de San Nicolás De Los Garza, Nuevo León; y 1, 2, 5, 6, 7, 38, 41 al 51 y demás relativos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Nicolás De los Garza, N. L.; **CONVOCA,** a las personas físicas y morales, a participar en las **Licitaciones Públicas Nacionales Presenciales, SFYT-DA-01-2027, SFYT-DA-02-2027, SFYT-DA-03-2027, SFYT-DA-04-2027, SFYT-DA-05-2027 Y SFYT-DA-06-2027,** de acuerdo a lo siguiente:

No. Licitación/ carácter/ modalidad	Volúmen Mínimo/ Monto Mínimo	Volúmen Máximo/ Monto Máximo	Descripción General	Cierre para obtención de bases y registro de participantes	Junta de Aclaraciones Fecha / hora	Presentación de Propuestas y Apertura de Propuesta Técnica	Apertura de propuesta económica	Fallo	Firma del Contrato
SFYT-DA-01-2027 Nacional Presencial	2,000-DOS MIL DERECHOHABIENTES	5,000-CINCO MIL DERECHOHABIENTES	SERVICIO DE LABORATORIO PARA PERSONAL DE NUEVO INGRESO Y DERECHOHABIENTES DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.	24/11/2026 12:00 HRS	25/11/2026 10:00 HRS	03/12/2026 09:00 HRS	03/12/2026 09:30 HRS	08/12/2026 10:00 HRS	18/12/2026
SFYT-DA-02-2027 Nacional Presencial	2,000-DOS MIL DERECHOHABIENTES	5,000-CINCO MIL DERECHOHABIENTES	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTA MÉDICA, EXÁMENES DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO MÉDICO Y/O QUIRÚRGICO OFTÁLMICO, PARA DERECHOHABIENTES DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.	24/11/2026 12:00 HRS	25/11/2026 10:30 HRS	03/12/2026 10:00 HRS	03/12/2026 10:30 HRS	08/12/2026 10:30 HRS	18/12/2026
SFYT-DA-03-2027 Nacional Presencial	2,000-DOS MIL DERECHOHABIENTES	5,000-CINCO MIL DERECHOHABIENTES	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS SUBROGADOS DE HOSPITAL, NIVEL II Y III, PARA LOS DERECHOHABIENTES DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.	24/11/2026 12:00 HRS	25/11/2026 11:00 HRS	03/12/2026 11:00 HRS	03/12/2026 11:30 HRS	08/12/2026 11:00 HRS	18/12/2026
SFYT-DA-04-2027 Nacional Presencial	2,000-DOS MIL DERECHOHABIENTES	5,000-CINCO MIL DERECHOHABIENTES	SERVICIO DE FARMACIA Y SUMINISTRO DE MEDICAMENTO PARA LOS DERECHOHABIENTES DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L.	24/11/2026 12:00 HRS	25/11/2026 11:30 HRS	03/12/2026 12:00 HRS	03/12/2026 12:30 HRS	08/12/2026 11:30 HRS	18/12/2026
SFYT-DA-05-2027 Nacional Presencial	2,000-DOS MIL DERECHOHABIENTES	5,000-CINCO MIL DERECHOHABIENTES	SUMINISTRO DE MATERIAL DE CURACIÓN PARA DIVERSAS ÁREAS DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L.	24/11/2026 12:00 HRS	25/11/2026 12:00 HRS	03/12/2026 13:00 HRS	03/12/2026 13:30 HRS	08/12/2026 12:00 HRS	18/12/2026

Juárez No. 100, Centro, San
Nicolás de los Garza N.L.
presidencia@sanicolas.gob.mx
T: **81-8158-1200**

SAN NICOLÁS
COBIERNO DE LA CIUDAD

GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON
SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA
DIRECCION DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 01-2027

SECRETARÍA
FINANZAS Y TESORERIA

SFYT-DA-06-2027 Nacional Presencial	Techo presupuestal mínimo $ 3,040,000.00	Techo presupuestal máximo $ 7,600,000.00	FORMAS IMPRESAS E IMAGEN DIGITAL PARA DIVERSAS ÁREAS DEL MUNICIPIO SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L	24/11/2026 12:00 HRS	25/11/2026 12:30 HRS	03/12/2026 14:00 HRS	03/12/2026 14:30 HRS	08/12/2026 12:30 HRS	18/12/2026

A) REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS PARA SU REGISTRO EN EL PROCESO Y LA OBTENCIÓN DE BASES.

1.-Presentar escrito, en hoja membretada, mecanografiada y firmado en original por el Representante Legal de la persona moral o en su caso la Persona Física, para solicitar registro a participar y obtención de bases que incluya el número y descripción general de la licitación correspondiente, en horario de 09:00 horas a 12:00 horas, en días hábiles, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, ubicada en la Presidencia Municipal, en la Calle Juárez, No. 100 col. Centro del Municipio de San Nicolás de Los Garza, N. L.

2.- Copia simple de la cédula de alta vigente o refrendo vigente en el registro del Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios del Municipio de San Nicolás De Los Garza, N.L.; en caso de no contar con la misma, deberá presentar:
a) Persona física: Copia simple del R.F.C.; copia simple de identificación oficial con fotografía del licitante y curriculum empresarial.
b) Persona moral: Copia simple del acta constitutiva y sus modificaciones en su caso, (las cuales deberán estar relacionadas, mecanografiadas cronológicamente); copia simple del poder del representante legal; copia simple del R.F.C.; copia simple de la identificación oficial con fotografía del representante legal y curriculum empresarial.

Además, en caso de acudir una persona distinta al representante legal de la persona moral o distinta a la persona física, deberá presentar Poder simple, para realizar el trámite de registro y obtención de bases en hoja membretada, mecanografiada y firmado en original por quien otorga el poder, acompañada de la copia de identificación oficial de quién otorga el poder y copia de identificación oficial de quién recibe el poder para realizar el trámite.

B) DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

En la Licitación Pública Nacional Presencial No.- SFYT-DA-01-2027, el contrato dará inicio el 01 de Enero del 2027 y los servicios serán de conformidad con las necesidades del área usuaria.

En la Licitación Pública Nacional Presencial No.- SFYT-DA-02-2027, el contrato dará inicio el 01 de Enero del 2027 y los servicios serán de conformidad con las necesidades del área usuaria.

En la Licitación Pública Nacional Presencial No.- SFYT-DA-03-2027, el contrato dará inicio el 01 de Enero del 2027 y los servicios serán de conformidad con las necesidades del área usuaria.

En la Licitación Pública Nacional Presencial No.- SFYT-DA-04-2027, el contrato dará inicio el 01 de Enero del 2027 y el Suministro y el Suministro será de conformidad con las necesidades del área usuaria.

En la Licitación Pública Nacional Presencial No.- SFYT-DA-05-2027, el contrato dará inicio el 01 de Enero del 2027 y el Suministro serán de conformidad con las necesidades del área usuaria.

En la Licitación Pública Nacional Presencial No.- SFYT-DA-06-2027, el contrato dará inicio el 01 de Enero del 2027 y el Suministro serán de conformidad con las necesidades del área usuaria.

Juárez No. 100, Centro, San
Nicolás de los Garza N.L.
presidencia@sanicolas.gob.mx
T: **81-8158-1200**

SAN NICOLÁS
GOBIERNO DE LA CIUDAD

GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON
SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA
DIRECCION DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 01-2027

SECRETARÍA
FINANZAS Y TESORERIA

La convocante, en base al análisis comparativo de las propuestas admitidas y previa opinión y dictamen del Comité de Adquisiciones, emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato respectivo, a quien reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y que garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de los requerimientos de los bienes y servicios objeto de la presente convocatoria.

San Nicolás De Los Garza, Nuevo León.
Noviembre del 2026

LIC. ROLANDO OLIVERIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO

Juárez No. 100, Centro, San Nicolás de los Garza N.L.
presidencia@sanicolas.gob.mx
T: **81-8158-1200**

Administración
2024-2027

CONVOCATORIA CIUDADANA

EL C. ING. JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 03/2026-III, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2026, SE EMITIÓ LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN:

SE CONVOCA A LA CIUDADANÍA PARA PARTICIPAR EN LA PROPUESTA PARA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARQUÍMETROS PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN.

POR LO ANTERIOR SE EMITE LA PRESENTE CONVOCATORIA A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE SE ENCUENTRE INTERESADA, PARTICIPE CON LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y/O COMENTARIOS RESPECTO DEL PROYECTO DEL REGLAMENTO CITADO, ESTANDO DISPONIBLE PARA SU CONSULTA PÚBLICA, DENTRO DEL PLAZO DE 15-QUINCE DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE LAS 08:00 A LAS 17:00 HORAS EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, QUE SE UBICA EN CALLE ZARAGOZA N° 110 NORTE, PLANTA BAJA DEL PALACIO MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN.

LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS Y/O PLANTEAMIENTOS CORRESPONDIENTES; SE RECIBIRÁN PARA SU ANÁLISIS EN LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, DEBIENDO SER PRESENTADAS POR ESCRITO, AGREGAR EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, PARA EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS DEBERÁ CONTENER NOMBRE, FIRMA, DOMICILIO Y NÚMERO TELEFÓNICO Y/O CORREO ELECTRÓNICO DE QUIEN LA PRESENTE, ADEMÁS DE COPIA SIMPLE DE UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL, PARA EL CASO DE ORGANIZACIONES, ASOCIACIONES O EMPRESAS, DEBERÁ CONTENER LA DENOMINACIÓN DE LAS MISMAS, NOMBRE COMPLETO DEL REPRESENTANTE LEGAL, DOMICILIO FISCAL, NÚMERO TELEFÓNICO Y/O CORREO ELECTRÓNICO, PRESENTAR COPIA SIMPLE DEL ACTA CONSTITUTIVA Y DEL PODER DE REPRESENTACIÓN, ASÍ COMO DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL MISMO.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO EXPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN VII, INCISO A), 35 FRACCIÓN XII, 222, 223 Y 227, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2026.

ING. JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ERIK IVÁN CASTILLO TOVAR
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. MARÍA DEL CONSUELO CÓRDOVA ROJAS
SINDICA SEGUNDA DEL R. AYUNTAMIENTO

SÍNDICO SEGUNDO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN



http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx